



DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID

SELLO QVARTO
DE MADRID
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Simientos en las tierras que tienen preparadas en el término de esta d^{ha} ciu^d, se hallan impedidos de practicarlos enteramente por el atraso en que los tiene contrituídos la falta de cosecha de los años precedentes, y últimamente por el esfuerso que hicieron en la del presente para pagar sus debitos al Posito de Labradores de ella y bien lo ejecutaron en la confianza de que llegada esta season se les bolberia a repartir para practicar sus simientos, por cuas razones suplican a esta ciu^d que en atención a lo que desan expuesto se virba providenzia que para que puedan hazer sus simientos se les repartan proporcionalmente la cantidad de trigo y cebada, de la Dotazion de dicho Posito con lo demas que d^{ho} memorial refiere; Lo en contesto de inteligencia de esta ciu^d = Acordo que dicho memorial velleba a la Junta formada en el particular de Positos para que atendiendo a las Justas causas, que estas partes expusieron y son constantes a esta ciu^d, el d^o Concejidor haga la correspondiente Representacion al Ill^{mo} y Ex^o Marques del campo del villar para que se reparta el trigo ^{y cebada} existente en d^{ho} Posito de Labradores por quedar para el comun abasto el de el Panadero suficiente para d^{ho} fin, con lo que quedaran los labradores conformes para enpanar sus barbechexas que v^lunda en el beneficio comun y de ambas Magestades =

[Handwritten signature]

